

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA RESTITUIR AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS HONORARIOS FINIQUITADOS AL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EL CUAL FUE NOMBRADO Y ORDENADO POR EL JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELABORAR EL DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD, A EFECTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO ESPECIAL DE FIANZA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 357/2014, Y EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó, mediante el Acuerdo ACU-959-09, la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que el veintinueve de enero de dos mil diez, este Instituto Electoral y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, mediante el Acuerdo ACU-70-11, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado con el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Administrativa realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificadorio correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
4. Que, por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto, entre otros aspectos, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'."

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, puede comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de urnas electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).

- Renta o compra de computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos las y los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el personal del IECM y/o ciudadanos (as) de la Ciudad de México (incluidas las y los que habitan en el extranjero) sobre el uso de los equipos.
- Gastos del personal de este Instituto Electoral o de las personas o despachos que se contraten para la capacitación para el uso de los equipos en la Ciudad de México o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en la Ciudad de México y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que este Instituto Electoral esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autorizó la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.

5. Que derivado del Convenio Modificatorio citado, se reformó la Cláusula Séptima. "INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO", con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional de este Instituto Electoral, aprobadas por su Consejo General mediante los Acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral;

Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros, y
Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y
Un representante de la Oficina de la Presidencia.

6. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
7. Que la Cláusula Quinta, inciso C, primer párrafo, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 16551-2, indica que “de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en la Reglas de Operación, entregar por cuenta y a nombre de ‘EL IEDF’, las cantidades económicas a las personas que el propio Comité determine, recabando el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La entrega de los recursos con cargo al Fideicomiso se realizará mediante cheque de caja o transferencia electrónica a las cuentas que indique el Comité Técnico. Si se trata de transferencia el comprobante el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este inciso”. Asimismo, tanto la Cláusula Novena, inciso b, del referido convenio modificatorio como el artículo 6, fracción III, de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), señalan que es facultad del Comité Técnico “autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitado”.
8. Que la propia Cláusula Quinta, inciso e, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 16551-2 faculta al Fideicomiso pagar con cargo al patrimonio fideicomitado, gastos de operación. De forma consecuente con lo anterior, la Cláusula Novena, inciso k, del Contrato de Fideicomiso número 16551-2 refiere como facultades y obligaciones del Comité Técnico, lo siguiente: “resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento con estricto apego al fin del Fideicomiso”. De igual forma, el artículo veintiséis, fracción I, de las Reglas de Operación indica que “... excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del Comité para su aprobación algún gasto extraordinario”.
9. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11 (contrato de compraventa), entre el ahora IECM y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas con cargo al patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, con una suficiencia económica de

\$33'767,600.00 (treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), contenida en el inciso n del citado instrumento.

10. Que el veintitrés de diciembre de dos mil once, durante la celebración de su Sexta Sesión Extraordinaria de igual año, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/010/2011, el Comité Técnico autorizó pagar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el anticipo de treinta por ciento estipulado en el contrato de compraventa. Esto, toda vez que ya habían sido recibidas por el Instituto Electoral las fianzas correspondientes.

11. Que con fecha diez de abril de dos mil doce, ante el incumplimiento del contrato de compraventa y con base en el numeral 96, segundo párrafo, de los otrora Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ahora IECM dio inicio al Procedimiento de rescisión administrativa previsto en dichos lineamientos. La resolución sobre el citado procedimiento fue emitida el dos de mayo de dos mil doce y notificada al proveedor por el representante legal del Instituto Electoral con el oficio SECG-IEDF/2080/2012. El resolutivo Primero de la mencionada resolución señala:

“Acreditado el incumplimiento en el Contrato de Compraventa núm. C.V.AD. -003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

12. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Instituto Electoral fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil de la ahora Ciudad de México, con el número de expediente 584/2012. Con la demanda se reclamaban, entre otras, las siguientes prestaciones: 1) rescisión del contrato de compraventa; 2) declaración judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido; 3) pago de \$6'753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato de compraventa; 4) pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); 5) pago de daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al proveedor; y 6) pago de gastos y costas del juicio.

13. Que si bien la demanda incoada por el proveedor estaba dirigida al ahora IECM, la suficiencia económica, consignada en la Declaración I, inciso n, del contrato de compraventa, fue otorgada con cargo al patrimonio del Fideicomiso, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011. De esta manera, toda vez que la sentencia por emitirse en el Procedimiento de rescisión administrativa podría afectar el patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, sin que éste hubiere sido llamado a juicio, se tornaba necesario que este Comité Técnico, en forma conjunta con el Instituto Electoral, previesen el establecimiento de una estrategia legal para defender el patrimonio fideicomitado.

14. Que durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria de dos mil doce, iniciada y declarada en receso el quince de junio y concluida el diez de julio del mismo año, este Comité Técnico aprobó los Acuerdos CTF-16551-2/014/2012 y CTF-16551-2/013/2012. En los referidos Acuerdos se instruía al Secretario del Comité Técnico, lo siguiente: 1) por medio de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, efectuar la contratación del despacho jurídico Cataño, Escorcia y Asociados, S.C.; y 2) instruir por escrito a la Fiduciaria, el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los integrantes del mencionado despacho jurídico: CC. Luis Alberto Escorcia Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y, por tanto, la del Instituto Electoral, derivada de la demanda instaurada por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del propio Instituto Electoral, y la rescisión administrativa del Contrato de compraventa número C.V.AD. -003-11.
15. Que con fecha veinte de junio de dos mil doce, mediante el instrumento diecinueve mil trescientos, libro cuatrocientos noventa y siete, el Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría Doscientos Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) hizo constar el Poder general limitado que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 16551-2, confirió y otorgó a favor de los señores Luis Alberto Escorcia Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas. Ello, a efecto de que dichas personas de forma individual o separadamente ejerciesen acciones legales en defensa del Instituto Electoral y del patrimonio del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, ante la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de compraventa núm. C.V.AD. -003-11.
16. Que el juicio ordinario mercantil interpuesto por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del Instituto Electoral quedó concluido en todas las instancias, en virtud de que la sentencia del veintiuno de mayo de dos mil catorce resultó favorable a los intereses del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.
17. Que como producto del juicio especial de fianzas promovido por el Instituto Electoral en contra de Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., y Pounce Consulting, S.A. de C.V., como tercera llamada a juicio —radicado ante el juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de esta Ciudad, con el número de expediente trescientos cincuenta y siete/dos mil catorce, Secretaría A— la autoridad jurisdiccional del conocimiento dictó sentencia definitiva, estableciendo en el resolutivo Segundo lo siguiente:
- “Se ordena a la demandada a pagar al actor las cantidades de diez millones ciento treinta y dos mil doscientos ochenta pesos y dos millones novecientos once mil pesos, por concepto de suerte principal, cantidades que deberán ser convertidas en unidades de inversión a la fecha del vencimiento del plazo en que se debió efectuar el pago, así como el pago de los intereses moratorios, atento a lo ordenado en el considerando de la presente resolución, previa liquidación que se efectúe en ejecución de sentencia.”

18. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., quien lleva el juicio especial de fianzas, informó por escrito que el Poder general limitado otorgado por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, nunca se ha ejercido, pues el despacho sólo patrocina en juicio al Instituto Electoral, no al Fideicomiso. De manera complementaria, solicitó que dicho poder general fuese revocado.
19. Que con el Acuerdo CTF-16551-2/001/2019, tomado el seis de agosto de dos mil diecinueve, durante la celebración de su Segunda Sesión Ordinaria, este Comité Técnico ordenó al Secretario del Comité Técnico instruir por escrito a la Fiduciaria la revocación del Poder general limitado que el veinte de junio de dos mil doce Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 16551-2, otorgó a favor de los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., en los términos acordados por este Comité Técnico durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria el quince de junio de dos mil doce, para las acciones legales que pudieran emprenderse en defensa del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México y del patrimonio del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, debido a la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11.
20. Que la revocación de poderes referida tuvo lugar el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, con número de instrumento noventa y ocho mil ciento setenta y dos.
21. Que, respecto al juicio especial de fianzas, promovido por el ahora IECM, en contra de la empresa Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., y radicado en el Juzgado Cuadragésimo Séptimo en materia Civil de la Ciudad de México con el número de expediente trescientos cincuenta y siete/dos mil catorce (357/2014), Secretaría A, por medio del oficio IECM/UTAJ/1336/2021, del seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral que desde el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad jurisdiccional admitió a trámite el incidente de ejecución de sentencia con liquidación de incidentes moratorios.
22. Que con el oficio IECM/UTAJ/1051/2022 del veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos comunicó a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral que, mediante Acuerdo del 18 de marzo del presente, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México ordenó la intervención del perito tercero en discordia, C.P. Armando Calderón Maldonado para que el diecinueve de abril de dos mil veintidós presentase su dictamen en la audiencia incidental celebrada al efecto; y que, mediante acuerdo del 25 de abril de 2022, instruyó que cada una de las partes (empresa afianzadora e Instituto Electoral) exhibieran \$12,816.65 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), antes de retenciones, como pago de honorarios al referido perito. Ello, en el término

de TRES días, de lo contrario se dictaría auto de ejecución con fundamento en el artículo 1257 del Código de Comercio.

23. Que debido al estrecho margen de tiempo para atender el mandato jurisdiccional, el pago del C.P. Armando Calderón Maldonado se efectuó con cargo al presupuesto ordinario del IECM, no obstante que las erogaciones que se deriven de la defensa jurídica del patrimonio fideicomitado corren a cargo de éste.
24. Que derivado de lo referido en los Considerandos 22 y 23 de este Acuerdo, se formalizó la Orden de Servicio número 22/05, celebrada entre el IECM y el C.P. Armando Calderón Maldonado, por la cantidad de \$12,816.65 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), antes de retenciones, que este Instituto Electoral pagó al proveedor como contraprestación por la provisión del servicio ordenado por el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México. Dicha orden de servicio se encuentra sustentada en la requisición de compra número 22/0932-Ord, del veintisiete de abril de dos mil veintidós.
25. Que el pago efectuado por el IECM al C.P. Armando Calderón Maldonado tuvo lugar el veintisiete de abril de dos mil veintidós. **Se adjunta copia del expediente de pago, como anexo 1.**
26. Que mediante el oficio IECM/SA/1042/2022, del veintiocho de abril de dos mil veintidós el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, en su calidad de Secretario Administrativo del IECM, informó a la UTAJ de la realización del pago al perito tercero en discordia, C.P. Armando Calderón Maldonado.
27. Que toda vez que los recursos disputados en el Juicio Especial de Fianza, promovido por el IECM, en contra de la empresa Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., provienen del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, los honorarios del perito en contabilidad deben restituirse al IECM, con cargo al patrimonio del citado fideicomiso.
28. Que toda vez que de la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), prevista en el Presupuesto Anual de Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós del Fideicomiso número 16551-2 para contratar la revisión contable del ejercicio de dos mil veintiuno, únicamente se erogarán \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), es posible destinar parte del remanente para devolverle al IECM los \$12,816.65 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), que distrajo de su presupuesto ordinario, a fin de atender en tiempo y forma el mandato jurisdiccional. **Se adjunta copia del Acuerdo CTF-16551-2/004/2021, con el cual fue aprobado el Presupuesto Anual de Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós del Fideicomiso número 16551-2, como anexo 2.**
29. Que la restitución de los \$12,816.65 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), se encuentra respaldada por la documentación referida en el considerando veinticuatro del presente Acuerdo y por la requisición de compra número 22/003-Fid del primero de junio de dos mil veintidós. **Se adjunta copia de**

la requisición número 22/003-Fid y de los datos bancarios del IECM para la transferencia solicitada, como anexo 3.

30. Que la cuenta del IECM utilizada para atender el pago ordenado por el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, como parte del juicio especial de fianzas promovido por el Instituto Electoral en contra de Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., y Pounce Consulting, S.A. de C.V., al perito tercero en discordia, C.P. Armando Calderón Maldonado, es la siguiente:

Instrumento	Beneficiario	Importe (pesos)
Transferencia electrónica: Banco: BBVA, S.A. Número de cuenta: 0171661108 Clabe interbancaria: 012180001716611085	Instituto Electoral de la Ciudad de México	\$12,816.65 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional).

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para restituir al Instituto Electoral de la Ciudad de México el pago de los servicios ordenados por el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, como parte del juicio especial de fianzas promovido por el Instituto Electoral en contra de Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., y Pounce Consulting, S.A. de C.V., al perito tercero en discordia, C.P. Armando Calderón Maldonado.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicitar a la Fiduciaria tenga a bien disponer del patrimonio para restituir al Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECM los \$12,816.65 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), que distrajo de su presupuesto ordinario, a fin de atender en tiempo y forma el mandato jurisdiccional, de conformidad con lo señalado en el considerando 30 y el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico registrar la erogación efectuada de conformidad con lo señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

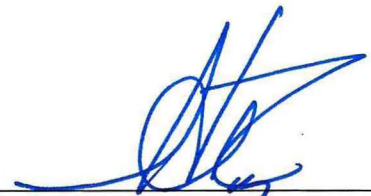
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario, así como las personas Vocales, integrantes del Comité Técnico, en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós celebrada el doce de julio de dos mil veintidós, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracciones V y VIII, y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

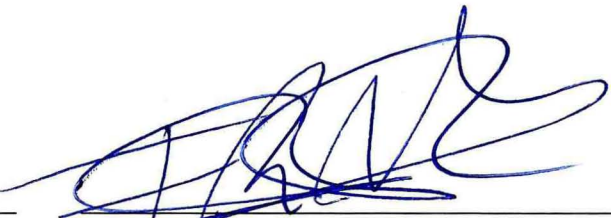


Lic. Gustavo Uribe Robles

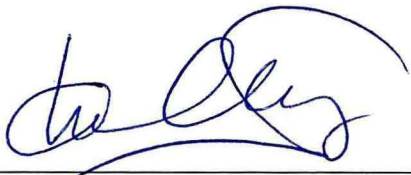
Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Vocales



Lic. Susana Hernández Polo

Dr. Netzahualcoyotl Flores Rodríguez

Lic. María Isabel Cervantes José

Mtra. Mónica Chalchy García

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/ 003 /2022 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós, celebrada el doce de julio de dos mil veintidós.